Prescripción de la acción de las personas beneficiarias de una persona trabajadora fallecida por causas naturales. Comentario a la jurisprudencia PR.P.T.CS. J/32 L (12a.)

José Luis Meza Mena

Comentario jurisprudencial · Ciudad de México, 7 de noviembre de 2026

Resumen. El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur fijó que el plazo genérico de un año del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, para reclamar las prestaciones adeudadas a una persona trabajadora fallecida por causas naturales, corre desde el día siguiente al deceso y no desde la declaratoria de personas beneficiarias. Este comentario expone el problema, el razonamiento del criterio, su encaje con el sistema procesal laboral y sus efectos prácticos.

Palabras clave: prescripción; personas beneficiarias; artículo 516 LFT; declaratoria de beneficiarios; jurisprudencia.

1. Datos de la jurisprudencia

Clave	PR.P.T.CS. J/32 L (12a.)
Registro digital	2032853
Tipo y época	Jurisprudencia, Duodécima Época, materia laboral
Órgano	Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México
Asunto	Contradicción de criterios 82/2026, resuelta el 23 de septiembre de 2026, por mayoría de votos, con voto particular
Criterios contendientes	Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (AD 106/2026) y Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito (AD 463/2022, tesis III.2o.T.41 L (11a.), registro 2026587)
Publicación	Semanario Judicial de la Federación, viernes 30 de octubre de 2026

Aplicación obligatoria	A partir del 3 de noviembre de 2026

> *«PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. EL CÓMPUTO DEL PLAZO GENÉRICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA RECLAMAR PRESTACIONES ADEUDADAS A UNA PERSONA TRABAJADORA FALLECIDA POR CAUSAS NATURALES, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DECESO Y NO DESDE LA DECLARATORIA DE PERSONAS BENEFICIARIAS.»*

2. El problema

La cuestión era cuándo se vuelve exigible lo que se adeudaba a una persona trabajadora que fallece por causas ajenas al trabajo: el día de su muerte o el día en que se declara quiénes son sus beneficiarios.

El artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo reconoce a las personas beneficiarias el derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio. El artículo 516 fija la regla general: las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones de los artículos siguientes. El artículo 519, fracción II, sólo prevé un plazo especial de dos años, desde la fecha de la muerte, cuando ésta deriva de un riesgo de trabajo.

Los tribunales contendientes respondieron de forma distinta. Para el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito el plazo corre desde la muerte, porque la declaratoria y el pago pueden pedirse conjuntamente. Para el Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito corría desde la declaratoria, porque sólo entonces hay certeza sobre la titularidad del derecho.

3. Criterio y razonamiento

El Pleno Regional sostuvo que el año corre a partir del día siguiente al deceso, con independencia de la fecha de la declaratoria. Su razonamiento descansa en cuatro pasos: (i) los artículos 517 a 519 no prevén un plazo especial para la muerte por causas naturales, por lo que rige el artículo 516; (ii) el fallecimiento es el hecho objetivo que hace exigibles las prestaciones para quienes estimen tener derecho a ellas; (iii) la declaratoria y el pago pueden solicitarse en una misma demanda, sin obtener previamente el reconocimiento; y (iv) la declaratoria no tiene naturaleza constitutiva respecto

de las prestaciones: sólo define quién está legitimado y en qué proporción, por lo que no desplaza ni reinicia el plazo.

Añadió un argumento de seguridad jurídica: hacer depender el inicio del plazo de la fecha variable de la declaratoria dejaría ese inicio en manos de quien la promueve.

4. Encaje en el sistema

El criterio es coherente con la regulación vigente desde la reforma de 2019. El artículo 685 Ter, fracción II, exceptúa de la instancia conciliatoria los conflictos inherentes a la designación de beneficiarios por muerte, y el propio Pleno Regional sostuvo en la tesis aislada PR.P.T.CS. 6 L (11a.) que tampoco debe agotarse cuando se demandan concomitantemente la designación y el pago de cualquier prestación laboral. A su vez, el artículo 892 incluye en el procedimiento especial la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso.

La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción (artículo 521, fracción I). La carga para las familias, por tanto, es presentar la demanda dentro del año, no obtener la declaratoria dentro de él.

El criterio deja preguntas abiertas que no se abordan aquí más que para identificarlas: si la sola solicitud de declaratoria, sin reclamar pago, interrumpe el plazo respecto de prestaciones no pedidas; y cómo opera el cómputo cuando la causa de la muerte (natural o riesgo de trabajo) está en disputa.

5. Efectos prácticos

Familias y sus representantes	Pedir en una sola demanda la declaratoria y el pago, dentro del año siguiente a la muerte.
Personas empleadoras	Pueden oponer la prescripción computándola desde la muerte, precisando la fecha del deceso y la de presentación de la demanda.
Tribunales laborales	El punto de partida del cómputo es la fecha de la muerte, no la de la declaratoria.

Muerte por riesgo de trabajo	Sin cambio: dos años desde la fecha de la muerte (artículo 519, fracción II).

Ejemplo ilustrativo: si la persona trabajadora falleció por causas naturales el 10 de marzo de 2026, el plazo comenzó el 11 de marzo de 2026 y la demanda debe presentarse a más tardar el 10 de marzo de 2027, salvo suspensión o interrupción en el caso concreto y considerando la regla del artículo 522 sobre el último día inhábil.

6. Conclusiones

Primera. El plazo de un año para reclamar lo adeudado a una persona trabajadora fallecida por causas naturales corre desde el día siguiente a su muerte. Segunda. La declaratoria de personas beneficiarias no crea el derecho ni mueve el inicio del plazo. Tercera. La vía segura es una sola demanda, dentro del año, que pida la declaratoria y el pago. Cuarta. La muerte por riesgo de trabajo conserva su plazo especial de dos años.

Fuentes

Jurisprudencia PR.P.T.CS. J/32 L (12a.), registro digital 2032853, Semanario Judicial de la Federación, 30 de octubre de 2026. Tesis (IV Región)1o.53 L (11a.), registro digital 2026878, y su nota sobre la tesis PR.P.T.CS. 6 L (11a.). Ley Federal del Trabajo, artículos 115, 516 a 522, 685 Ter y 892, texto vigente (última reforma DOF 14-05-2026), consultado en el sitio de la Cámara de Diputados.

Comentario académico de carácter informativo. No constituye asesoría jurídica ni expresa criterio de órgano jurisdiccional alguno sobre asuntos en trámite. Las opiniones son responsabilidad exclusiva del autor.